



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

**(109)**

**23 DE OCTUBRE DE 2020**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PURO LLANO" RNSC 034-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PURO LLANO" RNSC 034-19**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante oficio con radicado No.2019-460-001846-2 del 14/03/2019, la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900454875-0, y apoderada del señor **JORGE PRIETO RIVEROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.650.034, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PURO LLANO**", a favor del predio denominado "Lote 6" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-82887, con una extensión superficiaria de doscientas ocho hectáreas con seis mil ochocientos trece metros cuadrados (208ha 6813m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Sirivania, del municipio de Yopal, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de marzo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 21 de octubre de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en el certificado.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.115 del 25 de abril de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PURO LLANO**" a favor del predio denominado "Lote 6", inscrito bajo el folio de matrícula No.470-82887, elevado por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900454875-0, y apoderada del señor **JORGE PRIETO RIVEROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.650.034, quien ostenta la calidad de propietario.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 25 de abril de 2019 a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900454875-0, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “PURO LLANO” RNSC 034-19

### I. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA-, el 24 de mayo de 2019, y desfijado el 07 de junio de 2019, remitido mediante oficio con radicado No.2019460004860-2 del 13 de junio de 2019 y en la Alcaldía Municipal de Yopal<sup>1</sup>, fijado el 20 de mayo de 2019 y desfijado el 31 de mayo de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20204600066262 del 19 de agosto de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

### III. VISITA E INFORME TÉCNICO

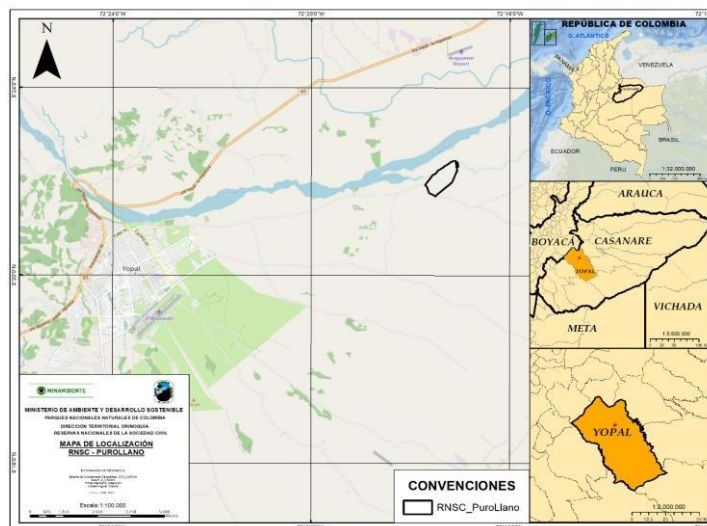
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquía- DTOR, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud y emitió Concepto Técnico No. **20197030003613** del 26/11/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

#### “(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

##### 1. UBICACIÓN Y ÁREA

*El predio Lote 6, a denominarse RNSC Puro Llano se ubica en la vereda Sirivana del municipio de Yopal, Departamento del Casanare, según información contenida en certificado de libertad y tradición. El predio se localiza sobre las coordenadas geográficas WGS 84, registradas en la Tabla 1 y Mapa 1.*

*El predio Lote 6, se encuentra inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-82887, el cual cuenta con una extensión de doscientos ocho hectáreas con seis mil ochocientos trece metros cuadrados (208 ha 6.813 m<sup>2</sup>) y es propiedad del señor Jorge Eliécer Prieto Riveros identificado con C.C. número 9.650.034*



**Mapa 1. Localización Lote 6, a registrarse como RNSC Puro Llano.**

<sup>1</sup> Aviso fijado por la Secretaria de Desarrollo Económico de Medio Ambiente. Dependencia de la Alcaldía de Yopal.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PURO LLANO" RNSC 034-19**

**Tabla 1. Puntos extremos de localización del predio a registrarse como RNSC Puro Llano**

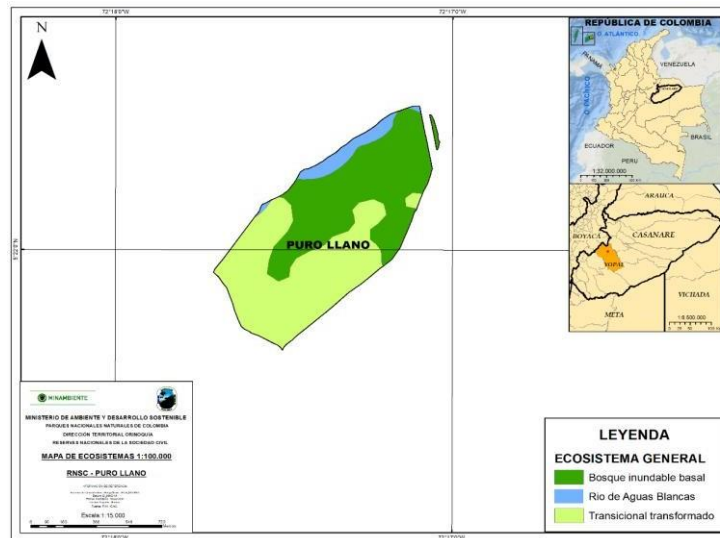
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
NORTE	5° 22' 26,909" N	72° 17' 6,912" W
ESTE	5° 22' 20,333" N	72° 17' 2,369" W
SUR	5° 21' 41,329" N	72° 17' 30,194" W
OESTE	5° 21' 55,811" N	72° 17' 42,382" W

**Ecosistema natural presente**

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (MEC) escala 1:100.000 actualización 2017, en la RNSC Puro Llano, se identifican 2 tipos de ecosistemas: 1. **Bosque inundable basal**, 2. **Transicional transformado** (Mapa 2), cuyas coberturas corresponden con bosque denso bajo, pastos y como se evidencia en el sector norte el predio limita con un fuente hídrica, el río Cravo Sur, el cual hace parte de la oferta ambiental que permite el manteniendo y flujos génicos en el predio y la zona.

**Flora**

Las coberturas vegetales del predio permiten identificar entre otras las siguientes especies arbóreas propias de la región, el lacre (*Vismia guianensis*), malagüeto (*Xylopia aromatica*), palma manaca (*Euterpe precatoria*), seje (*Oenocarpus bataua*), yarumo (*Cecropia engleriana*), yopo (*Anadenanthera peregrina*), morichales (*Mauritia flexuosa*) y palma real (*Attalea butyraceae*), entre otros.



**Mapa 1. Tipos de ecosistemas en el predio a registrar como RNSC Puro Llano. Fuente: SIG-DTOR**

**Fauna.**

En torno al componente fauna, el predio si bien se localiza en inmediaciones al caso urbano de la ciudad de Yopal, cuenta con diversidad en coberturas boscosas y dos fuentes hídricas (río Cravo Sur y caño que nace en el predio, el cual alimenta un lago de 7 ha en espejo de agua), esto genera diversos ambientes para la fauna.

En tal sentido durante el recorrido se logró identificar 53 especies de aves, 7 especies de mamíferos, 5 de reptiles, 1 anfibio (Tabla 2). Si bien en la Orinoquia hay una amplia variedad de especies animales, se destaca por su grado de amenaza, especies clave o representativas como el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), que se encuentran en la categoría de amenaza Vulnerable (VU), la tortuga Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) categorizada según su grado de Amenaza en Peligro. Se registraron también otras especies que no están amenazadas, sin embargo cumplen un papel preponderante en el mantenimiento de los ecosistemas naturales de los llanos.

**Tabla 2. Especies de fauna registradas en el predio a registrarse como RNSC Puro Llano**

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<b>AVES</b>			
Cathartiformes	Cathartidae	Coragyps atratus	Chulo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PURO LLANO" RNSC 034-19**

<i>Galliformes</i>	<i>Cracidae</i>	<i>Ortalis ruficauda</i>	<i>Guacharaca Culi Roja</i>
<i>Accipitriformes</i>	<i>Accipitridae</i>	<i>Busarellus nigricollis</i>	<i>Busardo Colorado - Aguila Colorada</i>
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Patagioenas cayennensis</i>	<i>Torcaza</i>
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Geotrygon montana</i>	<i>Palomita</i>
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Leptotila verreauxi</i>	<i>Paloma</i>
<i>Cuculiformes</i>	<i>Cuculidae</i>	<i>Crotophaga major</i>	<i>Garrapatero Mayor</i>
<i>Cuculiformes</i>	<i>Cuculidae</i>	<i>Crotophaga ani</i>	<i>Cinguelo</i>
<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	<i>Milvago chimachima</i>	<i>Chiriguaro</i>
<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	<i>Falco sparverius</i>	<i>Cernícalo</i>
<i>Anseriformes</i>	<i>Anhimidae</i>	<i>Anhima cornuta</i>	<i>Aruco</i>
<i>Anseriformes</i>	<i>Anatidae</i>	<i>Amazonetta brasiliensis</i>	<i>Pato pisingo</i>
<i>Charadriiformes</i>	<i>Burhinidae</i>	<i>Burhinus bistriatus</i>	<i>Alcaravan Venezolano</i>
<i>Opisthocomiformes</i>	<i>Opisthocomidae</i>	<i>Opisthocomus hoazin</i>	<i>Chenchena</i>
<i>Psittacidae</i>	<i>Psittaciformes</i>	<i>Orthopsittaca manilatus</i>	<i>Maracana</i>
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Ardeidae</i>	<i>Pilherodius pileatus</i>	<i>Garza Capirotada</i>
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Ardeidae</i>	<i>Tigrisoma lineatum</i>	<i>Pájaro vaco</i>
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Ardeidae</i>	<i>Ardea cocoi</i>	<i>Garza morena</i>
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Ardeidae</i>	<i>Bubulcus ibis</i>	<i>Garcita del ganado</i>
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Ardeidae</i>	<i>Butorides striata</i>	<i>Guaco, Chicuaco</i>
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Ardeidae</i>	<i>Syrigma sibilatrix</i>	<i>Garza silbadora</i>
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Threskiornithidae</i>	<i>Eudocimus ruber</i>	<i>Corocora</i>
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Threskiornithidae</i>	<i>Cercibis oxycerca</i>	<i>Tarotaro</i>
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Threskiornithidae</i>	<i>Mesembrinibis cayennensis</i>	<i>Zamurita</i>
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Threskiornithidae</i>	<i>Phimosus infuscatus</i>	<i>Zamurita</i>
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Threskiornithidae</i>	<i>Theristicus caudatus</i>	<i>Tautaco</i>
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Threskiornithidae</i>	<i>Platalea ajaja</i>	<i>Garza paleta</i>
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Forpus conspicillatus</i>	<i>Cascabelito</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thamnophilidae</i>	<i>Herpsilochmus rufimarginatus</i>	<i>Hormiguero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Furnariidae</i>	<i>Dendroplex fuliginosa</i>	<i>Trepatroncos</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Furnariidae</i>	<i>Synallaxis albescens</i>	<i>Cucarachero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Furnariidae</i>	<i>Phacellodomus rufifrons</i>	<i>Chamicero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Furnariidae</i>	<i>Campylorhamphus trochilirostris</i>	<i>Trepatroncos</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Camptostoma obsoletum</i>	<i>Injertero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Todirostrum cinereum</i>	<i>Espatulilla</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Arundinicola leucocephala</i>	<i>Viudita Cabeciblanca</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Tyrannus melancholicus</i>	<i>Sirirí</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Elaenia flavogaster</i>	<i>Copetón</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Elaenia cf. parvirostris</i>	<i>Copetón</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Myiarchus tuberculifer</i>	<i>Atrapamoscas</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Pitangus sulphuratus</i>	<i>Bichofue</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Megarynchus pitangua</i>	<i>Pechiamarillo</i>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PURO LLANO" RNSC 034-19**

Passeriformes	Vireonidae	Cyclarhis gujanensis	Vireon
Passeriformes	Troglodytidae	Troglodytes aedon	Cucarachero
Passeriformes	Turdidae	Turdus nudigenis	Mirla embarradora
Passeriformes	Mimidae	Mimus gilvus	Paraulata
Passeriformes	Thraupidae	Coereba flaveola	Mielero
Passeriformes	Thraupidae	Sporophila angolensis	Semillero
Passeriformes	Thraupidae	Thraupis episcopus	Tangara Azuleja
Passeriformes	Thraupidae	Sporophila nigricollis	Semillero
Passeriformes	Thraupidae	Thraupis palmarum	Tangara Palmera
Passeriformes	Hirundinidae	Hirundinea rustica	
Passeriformes	Corvidae	Cyanocorax violaceus	Chara Violacea
Passeriformes	Icteridae	Psarocolius decumanus	Cacique crestado
<b>MAMÍFEROS*</b>			
Pilosa	Myrmecophagidae	Myrmecophaga tridactyla	Oso palmero
Artiodactyla	Cervidae	Odocoileus cariacou	Venado cola blanca
Rodentia	Dasyproctidae	Dasyprocta punctata	Picure
Rodentia	Cuniculidae	Cuniculus paca	Lapa
Carnivora	Felidae	Puma concolor	Puma, león
Primate	Atelidae	Alouatta seniculus	Araguato
Rodentia	Sciuridae	Sciurus igniventris	Ardilla
<b>REPTILES*</b>			
Squamata (Sauria)	Iguanidae	Iguana iguana	Iguana
Boidae	Squamata	Boa constrictor	Boa
Testudines	Testudinidae	Chelonoidis carbonaria	Morrocoy

\* Especies no registradas, ni reportadas en el estudio relacionado, informadas por el propietario

### **Clima**

Entendiendo el clima como la relación entre el tiempo (**POT**)<sup>2</sup>, las precipitaciones y la altitud, se tiene que el municipio de Yopal se localiza en el piedemonte orinocense entre los 150 y 1900 metros de altura sobre el nivel del mar, y se registran precipitaciones medias anuales de entre 2428 a 3830 mm/año, y su temperatura media es de 27°C.

### **Hidrología**

El municipio de Yopal, se encuentra localizado en la gran cuenca del Orinoco, cuenca del río Meta, en las subzonas hidrográficas o subcuencas del río Cravo Sur, y el Guarimena – Cusinana, en los llanos orientales colombianos. La localización, geografía y topología del municipio configuran condiciones óptimas para la presencia de tan vasta red hídrica, dejando ver la riqueza del municipio en torno a la oferta hídrica. El predio objeto del presente concepto técnico se localiza en la ribera del río Cravo Sur, el más importante para el municipio, siendo esta la principal fuente hídrica pero no la única. En el centro del predio se localiza un morichal que da origen a una fuente de menor tamaño, la cual metros adelante conforma un lago, espejo de agua de cerca de 7 Ha, que discurre y continua su curso hacia el río Cravo Sur.



<sup>2</sup> Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Yopal 2012.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PURO LLANO" RNSC 034-19**

**Geología**

*El municipio cuenta con unidades estratigráficas según la plancha 193 del Ingeominas del cuaternario; la cual está conformada por unidades de conos aluviales, terrazas intermontanas, bajas y altas del llano, altas del borde llanero, formación la cometa. Del terciario, las unidades Caja, conjunto superior e inferior de la formación del Diablo, San Fernando, Arenisca del Libano, Arcillas del Limbo. Del cretácico, los grupos, Palmichal, Villeta y Caqueza.*

**Geomorfología**

*Dadas las unidades geomorfológicas del municipio de Yopal según su geoestructura de cinturón plegado y plataforma continental, se categoriza como provincia de cordillera oriental y Orinoquia, de clima muy húmedo a cálido muy húmedo, con paisaje de montaña, piedemonte y planicie baja. El predio objeto de análisis se localiza sobre el abanico aluvial disectado, basados en lo referenciado en el POT; "La ciudad de Yopal se encuentra sobre un gran "Abanico Aluvial disectado" producto del cambio de pendiente que sufre el río Cravo Sur al pasar del paisaje de montaña al piedemonte y a la planicie baja. Este tipo de abanicos son una geoforma de origen fluvial, que ha sido involucrada en la deformación progresiva que ejerce el piedemonte".*

**1. Objetivos de Conservación**

*El registro de la RNSC Puro Llano, contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, ya que por medio de su manejo y las actividades sostenibles que se desarrollan en su interior, promueven:*

- a) Preservar los ecosistemas de **Bosque inundable basal y transicional transformado**, así como los ambientes acuáticos de la RNSC Puro Llano, garantizando su oferta de servicios ecosistémicos y hábitat de fauna propia y migratoria.*
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres con distribución potencial en el predio Puro Llano.*
- c) Realizar sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno, aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas.*

**2. Zonificación:**

*Con base en lo visto durante la visita de campo, y lo acordado con los propietarios, el área y la zonificación acogida para un de registro de 84,8031 ha, se describe a continuación:*

**Zona de conservación:**

*Esta zona tiene un área de 34,0007 ha y corresponde con el ecosistema de bosque inundable basal, cuya cobertura vegetal es bosque denso, esta área representa el 40,09 % del predio y genera un corredor de conectividad entre las fuentes hídricas presentes en este (nacedero, laguna y río Caro Sur), permitiendo flujo génico y oferta ambiental para las especies y poblaciones del predio y la zona.*

**Zona de amortiguación y manejo especial:**

*Con una extensión de 2,2962 ha, corresponde a una franja que bordea la zona de conservación en límites con la zona de agrosistemas, destinada a la mitigación de los posibles impactos ocasionados por las actividades agropecuarias a desarrollar en el predio.*

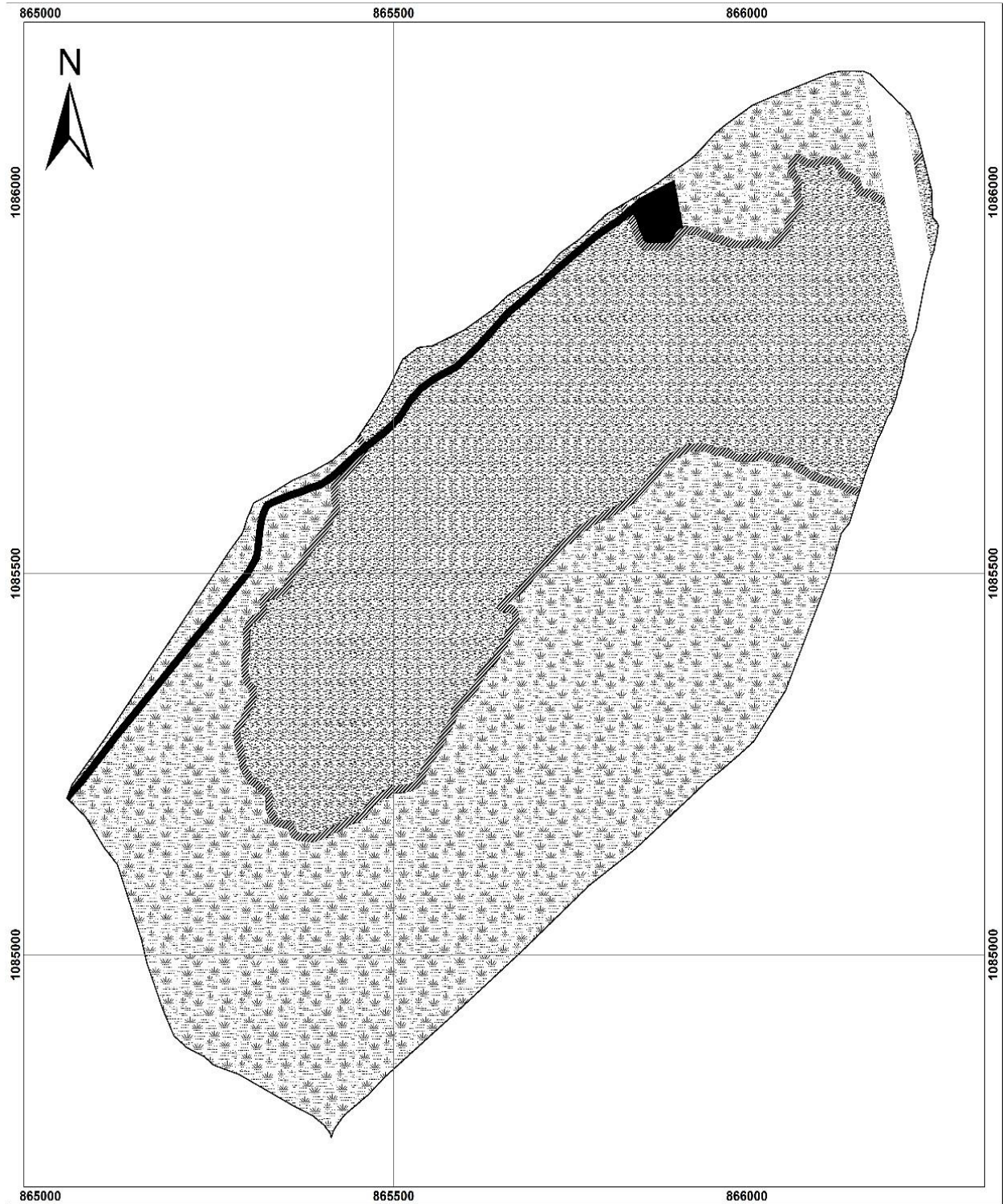
**Zona de agrosistemas:**

*Tiene una extensión de 46,9597 ha que corresponden al área de potreros para el sistema ganadero.*

**Zona de uso intensivo e infraestructura:**

*Esta zona que tiene un área total de 1,5465 ha, corresponde al área donde se ubica la casa de habitación y la vía de acceso.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PURO LLANO" RNSC 034-19**



**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**  
 Parques Nacionales Naturales de Colombia  
 GRUPO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y  
 RAD-COORDINACIONES  
**CARTOGRAFÍA BÁSICA**  
 Localización y Zonificación de la  
 Reserva Natural de la Sociedad Civil  
**COROCORA**  
 Escala 1:2.500  
 46079 343132 3381478

**CONVENCIONES**

**LIMITES**

- Limite Predio
- Limite Municipal

**ZONIFICACIÓN**

- Zona de Agrosistemas
- Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- Zona de Conservación
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

**CUADRO DE ÁREAS**

ZONA	AREA (Has)
Zona de Agrosistemas	46,9597
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,2962
Zona de Conservación	34,0007
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,5465
<b>TOTAL</b>	<b>84,8031</b>

**LOCALIZACIÓN GENERAL**

**FUENTES DE INFORMACIÓN**

FUENTE: SIG-DTOR  
 FECHA: 2019

**INFORMACIÓN DE REFERENCIA**

ESCALA: 1:2.500  
 DATUM: UTM  
 PROYECTO: RNSC 034-19  
 AÑO: 2019

INSTITUCIÓN: MADS  
 COORDINACIÓN: RAD-COORDINACIONES  
 ELABORADO POR: SIG-DTOR  
 AÑO: 2019

**Mapa 5. Zonificación de la RNSC Puro Llano. Fuente: SIG-DTOR**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PURO LLANO" RNSC 034-19**

**3. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC PURO LLANO**

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC PURO LLANO, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción y en concordancia con el informe técnico de visita de la DTOR, son:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
10. Habitación permanente.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica y el expediente 034-19 PURO LLANO, se considera VIABLE el registro parcial en una extensión de 84 ha con 8.031 m<sup>2</sup> (ochenta y cuatro hectáreas con ocho mil treinta y un metros cuadrados) del predio "LOTE 6", con Registro de Instrumentos Públicos No. 470-82887 ubicado en la vereda Sirivana del municipio de Yopal, departamento de Casanare a nombre del señor Jorge Eliécer Prieto Riveros identificado con Cédula de Ciudadanía No9.650.034, como Reserva Natural de la Sociedad Civil PURO LLANO, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

**Notificación**

Adicionalmente se recomienda al propietario de la **RNSC PURO LLANO** dar aviso a PNN y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas, para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

**Recomendaciones:**

- a) Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en el Concepto Técnico.
- b) Implementar estrategias que eviten la entrada de ganado al interior de la cobertura vegetal arbórea - arbustiva.
- c) Evitar la implementación de monocultivos al interior del predio (ejemplo. palma africana, forestales introducidos como eucalipto, acacia entre otros), para mantener las coberturas vegetales nativas.

**OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE QUE NO VENÍA EN EL CONCEPTO TÉCNICO:**

**Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas**

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio que compone la RNSC PURO LLANO realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 13 de diciembre de 2019 la reserva NO presenta traslapes con Áreas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PURO LLANO" RNSC 034-19**

*Protegidas Públicas, ni con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas. Tampoco presenta traslapes con solicitudes vigente para minería, pero **Si presenta** traslape con una servidumbre correspondiente a oleoducto, la cual figura según el certificado de libertad y tradición como una servidumbre a favor de ELF AQUITAINE COLMBIE S.A., la cual se describe a continuación:*

*Anotación: N° 001 Fecha: 09-11-1990 Radicación: 3855  
Escritura 1960 del 12-10-1990 Notaria de YOPAL VALOR ACTO: \$1.507.440  
Especificación: 328 servidumbre  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO  
DE: BARRAGAN MOINA JOHN JAIRO  
A: ELF AQUITAINE COLMBIE S.A*

*Dado esta información de las escrituras relacionadas con la servidumbre se realizó la sustracción de un polígono de 50 metros de ancho a lo largo del trazado del oleoducto que se traslapa con el predio objeto de registro.*

*En el mismo informe de revisión de shape se encuentra que la RNSC PURO LLANO tiene traslapes con proyectos licenciados para hidrocarburos en las siguientes condiciones:*

*1. Área de perforación exploratoria EL PORTON*

<i>FID</i>	<i>200</i>
<i>CORPORACION</i>	<i>CORPORINOQUÍA</i>
<i>DEPARTAMENTO</i>	<i>CASANARE</i>
<i>ESTADO</i>	<i>SEGUIMIENTO</i>
<i>EXP</i>	<i>LAM4227</i>
<i>MUNICIPIO</i>	<i>YOPAL, AGUAZUL</i>
<i>RESOLUCION</i>	<i>504</i>
<i>FECHA RESO</i>	<i>13/03/2009</i>
<i>PROYECTO</i>	<i>BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIA EL PORTON</i>
<i>SOLICITANTE</i>	<i>CEPSA COLOMBIA S.A.</i>

*2. Área de Exploración y producción (E&P)*

<i>FID</i>	<i>442</i>
<i>CONTRATO ID</i>	<i>0129</i>
<i>CONTRATO N</i>	<i>EL PORTON</i>
<i>AREA NOMBRE</i>	<i>NO APLICA</i>
<i>FECHA FIRM</i>	<i>16/08/2006</i>
<i>CLASIFICAC</i>	<i>ASIGNADA</i>
<i>TIPO CONTRA</i>	<i>EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&amp;P)</i>
<i>ESTADO AREA</i>	<i>EXPLORACIÓN</i>
<i>OPERADOR</i>	<i>GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIALTDA</i>
<i>OPR ABR</i>	<i>GRAN TIERRA</i>

*Con la finalidad de poder determinar si el predio a registrar como RNSC PURO LLANO, tendría zonas a ser impactadas por los proyectos licenciados de hidrocarburos, se solicitó información a la empresa CEPSA COLOMBIA S.A, mediante oficio de PNN No. 20197030006871 de 26 de noviembre de 2029, del cual se recibió respuesta con radicado de PNN No. 20204600000712 del 8 de enero de 2020, en el cual se informa que:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PURO LLANO" RNSC 034-19**

Cordial Saludo señor Ospina,

En atención a su oficio de la referencia, por medio del cual nos solicita, si se tiene contemplado realizar actividades de exploración y producción al interior del predio denominado "Puro Llano", ubicado en el municipio de Yopal, departamento del Casanare, el cual se encuentra en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, nos permitimos informar lo siguiente:

- Verificada la información presentada, el área del predio se encuentra al interior del área licenciada del proyecto "Bloque de Perforación exploratoria El Portón".
- No obstante lo anterior, informamos que CEPSA, ha cedido parcialmente a la compañía Gran Tierra la licencia ambiental del Proyecto licenciado, en cuya área licenciada se encuentra el predio objeto de proceso de registro como Reserva natural de la Sociedad Civil.

De acuerdo con lo anterior, CEPSA COLOMBIA S.A., no tiene previsto adelantar actividades asociadas a proyectos exploratorios en el licenciado "Bloque de Perforación exploratoria El Portón".

De igual manera se envió oficio a la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA solicitando información mediante oficio de PNN No. 20197030006861 de 26 de noviembre de 2029, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

Con base en la comunicación de CEPSA COLOMBIA S.A, y dado que no hubo respuesta de GRAN TIERRA ENERGY, se considera que sobre el predio de la RNSC LLANO PURO, no hay impedimento para efectuar el registro correspondiente.

#### **M. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20197030003613** del 26/11/2019, la Dirección Territorial de Orinoquia-DTOR-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar ochenta y cuatro hectáreas con ocho mil treinta y un metros cuadrados (**84Ha 8031m<sup>2</sup>**), del predio denominado "Lote 6" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-82887, ubicado en la vereda Sirivania, del municipio de Yopal, departamento de Casanare como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PURO LLANO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PURO LLANO**", una extensión superficial total de ochenta y cuatro hectáreas con ocho mil treinta y un metros cuadrados (**84ha 8031m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "Lote 6" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-82887, de propiedad del señor **JORGE PRIETO RIVEROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.650.034, ubicado en la vereda Sirivania, del municipio de Yopal, departamento de Casanare, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PURO LLANO" RNSC 034-19**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PURO LLANO" se proponen:

- a) Preservar los ecosistemas de **Bosque inundable basal y transicional transformado**, así como los ambientes acuáticos de la RNSC Puro Llano, garantizando su oferta de servicios ecosistémicos y hábitat de fauna propia y migratoria.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres con distribución potencial en el predio Puro Llano.
- c) Realizar sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno, aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PURO LLANO"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC PURO LLANO**

Zonificación	Área (Ha)
Zona de Conservación	34,0007
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,2962
Zona de Agrosistemas	46,9597
Zona de Uso Intensivo en Infraestructura	1,5465
Área Total para Registrar	84,8031

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PURO LLANO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PURO LLANO" RNSC 034-19**

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUÍA- y a la Alcaldía Municipal de Yopal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.480.005, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900454875-0, y apoderada del señor **JORGE PRIETO RIVEROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.650.034, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PURO LLANO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PURO LLANO" RNSC 034-19**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA  
CAROLINA  
JARRO  
FAJARDO

Firmado digitalmente  
por EDNA MARIA  
CAROLINA JARRO  
FAJARDO  
Fecha: 2020.10.22  
15:25:13 -05'00'

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina- Director Territorial DTOR-PNN  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 034-19 PURO LLANO*